

Primera



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

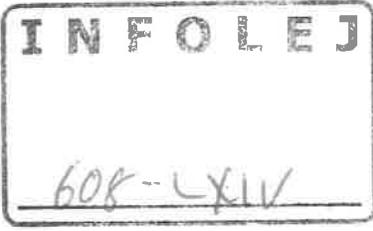
GOBIERNO DE JALISCO

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

PODER LEGISLATIVO

ISAÍAS CORTÉS BERUMEN, diputado integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 primer párrafo fracción I, 138 primer párrafo fracción I, 139, 141, 142 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento a la consideración del Pleno la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, de conformidad con la siguiente:

SECRETARÍA DEL CONGRESO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.

1286

II. Marco de referencia.

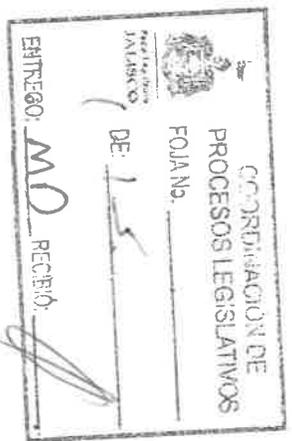


A nivel nacional estamos sumergidos en un proceso de reorganización institucional, en el Congreso de Jalisco en su momento nos expresamos en contra de una reforma constitucional en relación con la existencia, autonomía y eficacia del Poder Judicial; sin embargo, la decisión de reforma fue tomada y en los términos que mandata la propia Constitución, la señalada reforma, fue aprobada y hoy está en vigor. Esta situación por supuesto tiene efectos a nivel local y hoy, en el Estado de Jalisco, estamos viviendo el mismo proceso y nos enfrentamos ante propuestas que no muestran con claridad la visión de un problema existente y una necesidad de solucionar algo concreto y contundente.

Sí, es cierto, todo es perfectible, pero no todo cambio implica una mejora, menos si tal cambio responde a un avasallamiento sin razón y claramente sin un objetivo válido.

Hoy parece que la reforma en materia judicial responde solo a la idea de quitar lo existente, destruir las bases del pasado y sin mayor reflexión imponer algo nuevo, lo que sea, siempre que sea cambio, cumpliendo con la dinámica federal. Sin embargo, en lo personal, creo que hay que legislar en serio, no en serie.

En Acción Nacional estamos convencidos de que las formas deben ser otras, creemos que los cambios se dan para mejorar lo que no sirve y evitar problemas reales, así por ejemplo, en una reforma al Poder Judicial Local o ampliando la visión un poco, una reforma en materia de justicia en el Estado de Jalisco, debería ir dirigida a las





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

instituciones que con el tiempo han quedado obsoletas, instituciones inspiradas en figuras del pasado que ya han sido ampliamente superadas, o que con el paso del tiempo han caído en prácticas contrarias a su esencia y perjudiciales al desarrollo de las personas o de nuestra sociedad.

III. Identificación del problema.

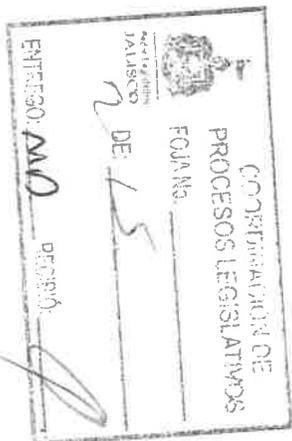
Un ejemplo concreto de un problema real en la administración de justicia es el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que es el tribunal encargado de solucionar las controversias laborales entre el Estado, los Municipios o entidades públicas y sus trabajadores.

Hoy este Tribunal es el único en el Estado de Jalisco que conserva la vetusta figura de tribunal contencioso, es decir, que no se trata de un integrante del Poder Judicial. Lo anterior implica que este órgano se encuentra incorporado y, por lo tanto, depende orgánicamente y presupuestalmente del Poder Ejecutivo, lo que de inicio nos da la imagen de un severo conflicto de intereses cuando es un trabajador del Poder Ejecutivo quien debe acudir por justicia laboral ante este Tribunal. Solo podemos decir que en estos casos vemos, en su máxima expresión, la permisividad de ese tribunal respecto de una parte litigante, a la que todo el proceso se le facilita en perjuicio del trabajador, anomalías como la lentitud en el dictado de resoluciones o meros acuerdos de trámite, falta de notificaciones o nula intención de hacer cumplir los laudos dictados, todo esto, a grado de que en la mayoría de los casos, el Tribunal no realiza actos procesales si no es obligado a ello por un amparo.

Ahondando en los problemas de esta área concreta de la justicia, vemos cómo este Tribunal es el único que nunca ha invertido en mejorar el proceso y garantizar su expeditos con la aplicación, por ejemplo, del juicio en línea o con la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC's), consintiendo y hasta propiciando un cuello de botella en el desarrollo procesal con consecuencias verdaderamente obvias, como el hecho de que pueden dictarse sentencias que no se cumplen luego de décadas de dictadas y donde la falta de notificación física es una de las primeras causas.

Es tal el nivel de ineficiencia de este órgano, que existe un proceso y una Comisión de este Poder Legislativo, destinados casi en exclusiva a presionar el cumplimiento de los laudos dictados a favor de trabajadores que le ganaron a un municipio. Debe reiterarse, que GANARON, es decir, que este Tribunal es la muestra de lo que un recurso judicial efectivo no es. La anterior afirmación refleja una permanente violación a derechos humanos de las personas que deben acudir a este Tribunal.

¿Por qué entonces, siendo tan malo este Tribunal, no se procede de forma alguna o se presiona a sus integrantes? Aquí debemos señalar la diferencia entre este Tribunal





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

y otros que se integran al Poder Judicial, respecto a este Tribunal, no existe un Consejo de la Judicatura, un órgano de disciplina o similar, que vigile su actuación y, en su caso, les sancione. Algo que por cierto se pretende en la reforma al Poder Judicial, impulsada desde el centro de nuestro país.

Es por lo anterior que se considera que una reforma en materia de justicia es necesaria, pero en lo particular, hablando del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, urgente, para aspirar a una justicia laboral burocrática real.

A continuación, me permito especificar qué es en concreto lo que se propone:

1. Eliminar el Tribunal de Arbitraje y Escalafón con tiempo suficiente para pasar a un nuevo esquema de justicia laboral burocrática, es decir, se propone que este decreto entre en vigor hasta el año 2027.
2. Transferir la justicia laboral burocrática a los jueces laborales del Estado de Jalisco, quienes podrán conocer de la materia burocrática cuando así lo determine el órgano de administración del Poder Judicial del Estado de Jalisco. (Se asume por supuesto que en ese momento exista esa figura que se alinea con la reforma federal).
3. Ampliar la capacidad de respuesta en la materia pues hay jueces laborales en diferentes distritos judiciales del Estado, lo que evita la centralización de la justicia en la ciudad de Guadalajara.
4. Aplicar la legislación adjetiva local, es decir, que seguirá siendo la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la aplicación supletoria de la Ley Federal del Trabajo.
5. Agotar la encomienda del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que seguirá conociendo de los asuntos iniciados antes de la entrada en vigor, hasta terminar con el rezago existente.
6. Transferir recursos. A partir de que se agote el rezago en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón los recursos que se destinan a este Tribunal podrían incorporarse al sistema de justicia laboral.

Como consecuencia de esta reforma, también se modificarán todos los artículos que contengan alguna referencia al Tribunal de Arbitraje y Escalafón.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

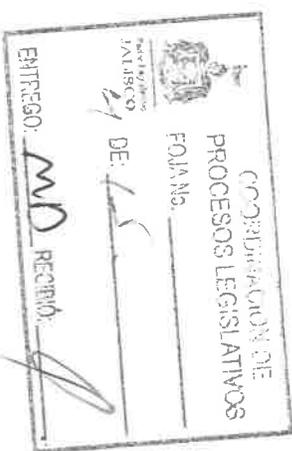
IV. Propuesta.

Por ello, con el afán de claridad, a continuación, se presenta la redacción propuesta para efectos ilustrativos:

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Constitución Política del Estado de Jalisco	Propuesta
<p>Artículo 21.- Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;</p> <p>II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;</p> <p>III. Ser persona nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;</p> <p>IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;</p> <p>V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;</p> <p>VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión</p>	<p>Artículo 21.- [...]</p> <p>I a VIII. [...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

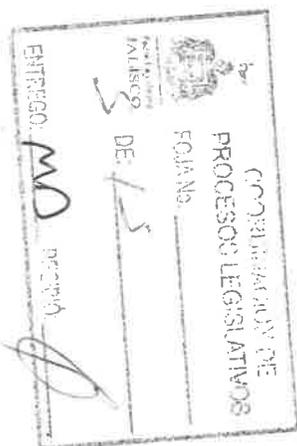
VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X y XI. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y</p> <p>XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.</p> <p>Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.</p>	<p>[...]</p>
<p>Artículo 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser nativo del Estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la elección;</p> <p>III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho,</p>	<p>Artículo 59. [...]</p> <p>I a IV. [...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador o Diputado Federal, a menos que se separe de su encargo un año antes al día en que tenga verificativo la elección; y

VII. Realizar y aprobar las evaluaciones correspondientes, en los términos de esta Constitución y la ley.

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;

VI y VII. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

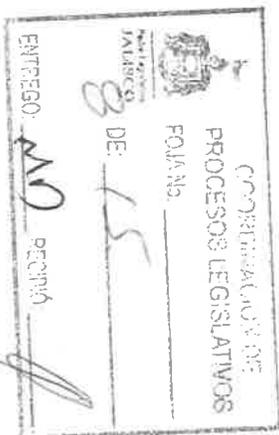
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p align="center">CAPÍTULO V DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN</p>	<p align="center">CAPÍTULO V DE LA JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA</p>
<p>Artículo 72. Corresponde al Tribunal de Arbitraje y Escalafón conocer de las controversias que se susciten entre el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y empresas de participación mayoritaria de ambos, con sus servidores, con motivo de las relaciones de trabajo y se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por todas las demás leyes y reglamentos de la materia, con excepción de las controversias relativas a las relaciones de trabajo de los servidores públicos integrantes del Poder Judicial del Estado, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecerá las normas para su organización y funcionamiento, así como los requisitos que deban tener los servidores públicos que presten sus servicios en dicho Tribunal.</p>	<p>Artículo 72. Los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Jalisco, serán responsables de conocer de las controversias que se susciten entre el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y empresas de participación mayoritaria de ambos, con sus servidores, con motivo de las relaciones de trabajo y se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por todas las demás leyes y reglamentos de la materia, con excepción de las controversias relativas a las relaciones de trabajo de los servidores públicos integrantes del Poder Judicial del Estado.</p> <p>El órgano de administración del Poder Judicial del Estado de Jalisco determinará la organización y competencia de estos juzgados para conocer de los asuntos laborales burocráticos.</p> <p>La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establecerá las normas a que se sujetará el procedimiento laboral burocrático e implementará el uso de las tecnologías de la información y comunicación para garantizar la expeditos del proceso.</p>
<p>Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere:</p> <p>I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;</p>	<p>Artículo 74. [...]</p> <p>I a VI. [...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

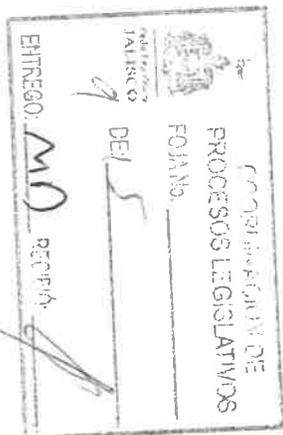
II. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente o vecindada de los mismos cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;

III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

VIII y IX. [...]

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para munícipe, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley.

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

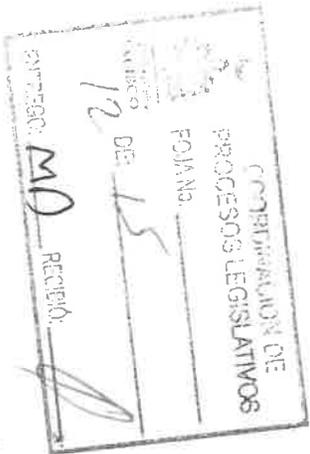
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de julio de 2027.</p> <p>SEGUNDO. Los asuntos iniciados con anterioridad a la vigencia del presente decreto se continuarán conociendo por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, hasta ser concluidos definitivamente y que se ordene su archivo definitivo.</p>
--	--

V. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por integrantes de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO: la presente iniciativa puede integrarse correctamente al marco normativo estatal, al proponer una adecuación normativa necesaria y consecuencia de las reformas federales en materia de reformas al Poder Judicial.

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN: los mecanismos de evaluación en la aplicación de la reforma son los ya establecidos en la reforma federal del Poder Judicial, donde se crea un tribunal de disciplina judicial, mismo que tendría a su cargo estas previsiones de evaluación que hoy no existen en relación con el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

c) **RELEVANCIA PÚBLICA:** la presente iniciativa se considera de relevancia pública pues su finalidad es generar un marco legal que garantice la seguridad jurídica en los procesos laborales burocráticos, en los que hoy en día, la violación de los derechos humanos de los justiciables es la regla y no la excepción.

d) **IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA:** En este caso en particular el grupo objeto de la reforma son de manera directa los servidores públicos del Estado y los municipios, de manera indirecta los ciudadanos en general.

e) **ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD Y VIABILIDAD PRESUPUESTARIA:** Se considera que la propuesta que se presenta no implica un cargo presupuestal adicional, por el contrario, la desaparición de un Tribunal generaría ahorros considerables, en tanto que la materia laboral burocrática quedaría en manos de un órgano más eficiente.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO QUINTO DEL TÍTULO SEXTO Y LOS ARTÍCULOS 21, 59, 72, 74 Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación del Capítulo Quinto del Título Sexto y los artículos 21, 59, 72, 74 y 92 de la Constitución Política del Estado Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 21. [...]

I a VIII. [...]

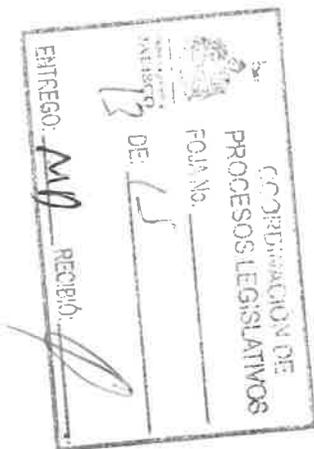
IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X y XI. [...]

[...]

Artículo 59. [...]

I a IV. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;

VI y VII. [...]

**CAPÍTULO V
DE LA JUSTICIA LABORAL BUROCRÁTICA**

Artículo 72. Los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Jalisco, serán responsables de conocer de las controversias que se susciten entre el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y empresas de participación mayoritaria de ambos, con sus servidores, con motivo de las relaciones de trabajo y se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por todas las demás leyes y reglamentos de la materia, con excepción de las controversias relativas a las relaciones de trabajo de los servidores públicos integrantes del Poder Judicial del Estado.

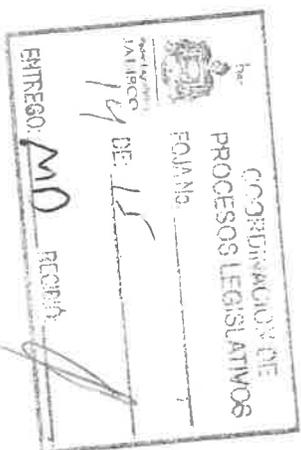
El órgano de administración del Poder Judicial del Estado de Jalisco determinará la organización y competencia de estos juzgados para conocer de los asuntos laborales burocráticos.

La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establecerá las normas a que se sujetará el procedimiento laboral burocrático e implementará el uso de las tecnologías de la información y comunicación para garantizar la expedites del proceso.

Artículo 74. [...]

I a VI. [...]

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VIII y IX. [...]

[...]

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

TRANSITORIOS

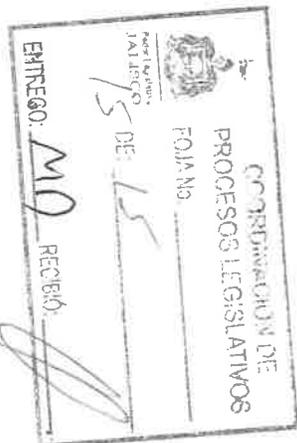
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de julio de 2027.

SEGUNDO. Los asuntos iniciados con anterioridad a la vigencia del presente decreto se continuarán conociendo por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco hasta ser concluidos definitivamente y que se ordene su archivo definitivo.

Atentamente

**Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco. Marzo de 2025.**

Dip. Isaías Cortés Berumen



La presente hoja de firmas pertenece a la Iniciativa de decreto por la que se reforman la denominación del Capítulo Quinto del Título Sexto y los artículos 21, 59, 72, 74 y 92 de la Constitución Política del Estado Jalisco.